



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

REF:	2023-00013
PROCESO:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario
Demandadas:	Flor Mireya Rojas y otra.
DECISION:	Ordena Seguir adelante ejecución.

i. ASUNTO A TRATAR-

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia, cumplida por actora, la diligencia de citación que consagra el artículo 291 y Notificación por Aviso, Art 292 del CGP.

ii. ANTECEDENTES

i.- EL abogado Mario Julián Munévar Umba, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia, presentó demanda ejecutiva en contra de Flor Mireya Rojas Álvarez e Ingrith Tatiana Rojas Álvarez, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago adiado 30/03/2023.

ii.- Según se desprende de la Certificación entregada por la Empresa Rural Express (Guía N°. 20139463) se hizo entrega de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del CGP (29/07/23¹) a la demandada Flor Mireya Rojas Alvarez; respecto a la segunda ejecutada Ingrit Tatiana Rojas Álvarez, se deja constancia de que la misma se rehusó a recepcionar y firmar el citatorio (guía 20137514) el 11/08/2023.

Posteriormente les es dejada la Notificación por Aviso a las demandadas, anexándose las providencias a notificar (mandamiento de pago), en su lugar de residencia (16/10/23) conforme obra en Certificaciones (20137709 y 201379698 expedidas por la empresa antes mencionada y donde se dice que la parte pasiva si reside en la dirección indicada.

¹ Fl 05 Expediente electrónico

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



iii.- Dentro de la oportunidad legal otorgada, las ejecutadas guardaron silencio.

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del CGP.², prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que la ejecutada, una vez fue citada y luego notificada mediante aviso, dentro del término legal no contestó la demanda y menos, propuso excepción alguna, lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra de la demandada **Flor Mireya Rojas Álvarez**, identificada con C.C. N°. 1.053.684.125 e Ingrid **Tatiana Rojas Álvarez** identificada con C.C. N°.1.010.230.291 y a favor del Banco Agrario de Colombia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado 30/03/2023

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del CGP.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

² Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Cuarto: Condenar en costa a las ejecutadas. Por secretaria tásense y líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de Seiscientos setenta y dos mil pesos (**\$672.000. m/cte**) correspondiente al cuatro (4%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 19/12/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 023 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.